

## República de Colombia



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

## Despacho 003

Arauca, Arauca, primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015).

**Medio de Control:** Acción Popular  
**Radicación:** 81001-2333-003-2013-000126-00  
**Demandante:** Mario Alfonso Zapata Contreras  
**Demandado:** Municipio de Tame y Otros.  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Después de practicada la prueba testimonial de habitantes de la vereda y aledaños donde se construirá el relleno sanitario objeto de la presente acción, el despacho encuentra razones que le permiten inferir razonablemente acerca de la presencia de comunidades indígenas cerca del área donde se realizará la obra en la vereda Corocito del Municipio de Tame (A), ello por cuanto los testigos en sus declaraciones dijeron al respecto lo siguiente:

John Eliberto Porras Moreno: *"(...) a los alrededores lo único que esta es la comunidad de Corocito es la más más cercana que está según la dista establecida por la misma normatividad que lo exige y la ley que lo exige (...) creo que si debe existir comunidad indígena mezclada dentro de la misma comunidad pero no dentro de lo que tiene que ver hacia las cercanías del sitio donde está el lote del terreno (...)"*

Tulia Carrillo Lizarazo: *"(...) PREGUNTADO: Usted puede informar al despacho si en la vereda Corocito o en el área cercana al relleno sanitario que estamos hablando hay comunidad indígena asentada. CONTESTO: Si señor (...) el resguardo indígena los Uwas nos quedan y a la parte de abajo nos queda los, los que, los de la Cabaña. (...) y a la parte sur, que quedan los de también los de Cangrejo (...) y en esa misma parte quedan los afro descendientes, onde (sic) quedan los que van vía a Tame (...)"*

Carlos Enrique Ramírez: *"(...) alrededor viven tres comunidades indígenas (...) están los Macarieros, no perdón cuyeros y los que quedan ahí en el culebrero que se llaman (...) bueno osea vuelvo y repito los Puyeros que quedan por la parte de abajo del caserío Corocito (...) los que digo que viven ahí en el culebrero que quedan sobre la vía pavimentada y los de Angosturas que son los Uwas (...)"*

Rober Onofre Chia: *PREGUNTADO: (...) usted tiene conocimiento que en los sitios cercanos o aledaños al relleno sanitario que acaba de señalar existen comunidades indígenas asentadas. CONTESTÓ: eh aledaños, si, están los Parreros, los Macarieros y están los Uwas, vive uno en la vereda Angosturas son los Uwas, los Macarieros viven también aledaños a la vereda mía que es, que es Cravo Corozo (...)"*

En las declaraciones de los anteriores testigos, también se señala que las tribus indígenas referidas habitan a pocos kilómetros de la vereda Corocito, señalando como distancias, entre 1 y medio a 6 kilómetros, así como también se hizo mención a la existencia de un cementerio indígena a escasos metros del sitio donde se construirá el relleno sanitario.

De cara a los anteriores hechos, el despacho constata que existe una contradicción probatoria en lo referente a la existencia de grupos indígenas dentro del área de influencia del relleno sanitario en el Municipio de Tame, pues por un lado obra en el proceso la certificación Nro. 1768 del 27 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio del Interior en la que indica que no hay registros e resguardos indígenas, minorías, ROM, negras o afrodescendientes en el área del proyecto del relleno sanitario, objeto de la acción popular, y por otro lado, los habitantes de la zona de ejecución de la obra manifiestan al unísono, la presencia de comunidades indígenas aledañas a la misma.

De manera pues que, para el despacho no hay certeza sobre la inexistencia de grupos indígenas en el área de influencia de la zona, tal como lo sostiene el Ministerio del Interior, fundamentado en las bases de datos que reposan allí y en las bases cartográficas de diferentes resguardos indígenas constituidos del INCODER y el IGAC, pues no puede pasarse por alto ni desconocerse las insistentes manifestaciones de los miembros de la comunidad sobre la presencia de estos grupos, aledaños a la vereda Corocito y que eventualmente podrían verse afectadas con la construcción del relleno sanitario en esa zona.

En razón de ello, el despacho en aras de determinar fehacientemente la presencia o no de tribus indígenas en el área de influencia de la zona donde se construirá el relleno sanitario, objeto de la presente acción, ordenará a los Ministerios del Interior, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Personería Municipal de Tame, para que se comisione a un equipo multidisciplinario que se encargue de verificar y certificar si existen comunidades indígenas cerca al centro poblado de Corocito en el Municipio de Tame, determinar a qué distancia se encuentran e identificar de que comunidades se trata. Así mismo, certificar a que distancia se encuentran dichas tribus, en caso que existan, de la zona donde se construirá el relleno sanitario en el predio Yopalito.

Una vez realizada las anteriores labores, y en caso que se constate la presencia de resguardos indígenas en la zona, deberán certificar a través de un ingeniero ambiental o un biólogo, si podrían verse afectados en su hábitat y de qué forma, por la construcción del relleno sanitario en el predio Yopalito de la vereda Corocito en el municipio de Tame (A). Para los efectos anteriores, las entidades dispondrán del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la comunicación respectiva.

Bajo el contexto anterior, y con el fin de evitar que se llegue a ocasionar un perjuicio irremediable a miembros de comunidades indígenas con ocasión de la construcción de una obra, sin la realización de la respectiva consulta previa, se ordenará nuevamente a manera de medida cautelar para la protección de los derechos de los indígenas, la suspensión de la construcción del relleno Sanitario en el predio Yopalito ubicado en la Vereda Corocito en el Municipio de Tame hasta tanto no se verifique y no quede ninguna duda sobre la presencia o no de resguardos indígenas en la zona de influencia de la obra y su grado de afectación por la misma. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y 227 Parágrafo del CPACA, preceptúa que las medidas cautelares dentro de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos, podrán ser decretadas de oficio.

En mérito de lo expuesto, se

**Resuelve**

**Primero:** Ordenase a los Ministerios del Interior, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Personería Municipal de Tame, para que se comisione a un equipo multidisciplinario que se encargue de verificar y certificar si existen comunidades indígenas cerca al centro poblado de Corocito en el Municipio de Tame, determinar a qué distancia se encuentran e identificar de que comunidades se trata. Así mismo, certificar a que distancia se encuentran dichas tribus, en caso que existan, de la zona donde se construirá el relleno sanitario en el predio Yopalito.

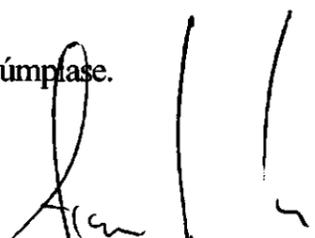
Una vez realizada las anteriores labores, y en caso que se constate la presencia de resguardos indígenas en la zona, deberán certificar a través de un ingeniero ambiental o un biólogo, si podrían verse afectados en su hábitat y de qué forma, por la construcción del relleno sanitario en el predio Yopalito de la vereda Corocito en el municipio de Tame (A).

Para los efectos anteriores, las entidades dispondrán del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la comunicación respectiva.

**Segundo:** Decrétese como medida cautelar, la suspensión de la construcción del relleno sanitario en el predio Yopalito ubicado en la Vereda Corocito en el Municipio de Tame hasta tanto no se verifique y no quede ninguna duda sobre la presencia o no de resguardos indígenas en la zona de influencia de la obra y su grado de afectación por la misma, con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y el 227 Parágrafo del CPACA.

**Tercero:** Comuníquese la presente decisión de manera expedita a las partes y terceros intervinientes de la presente decisión, así como también a las entidades mencionadas en el numeral primero.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



Alejandro Londoño Jaramillo  
**Magistrado**

2015

